

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AUMENTO DE SANCIONES PARA QUIEN COMETA EL DELITO DE EXTORCIÓN

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

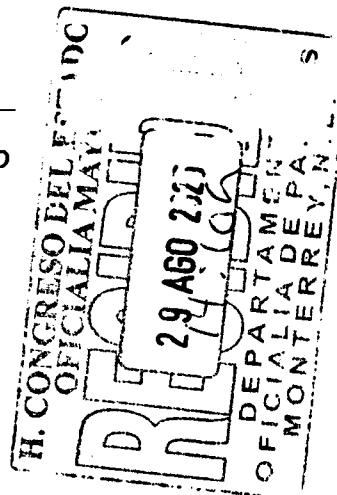
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

Diputado Heriberto Treviño Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma al artículo 395 del **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro código penal Estatal define el delito de extorsión en su artículo 395 de la siguiente manera:

"comete el delito de extorsión y será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla."¹



"Durante los últimos años, en México se ha hecho alusión a este delito como una de las principales conductas que afectan la tranquilidad y seguridad de la sociedad en su conjunto, al grado de que tal delito ha experimentado cierta normalización, dada su cotidianidad".²

¹ Fuente:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19

² Fuente: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015713633>

Estamos viviendo tiempos complicados en materia de seguridad tanto a nivel Nacional como a nivel Estatal es por ello que resulta indispensable establecer medidas más rigurosas en este sentido, ya que nuestras familias se ven altamente afectadas por esta situación, es preocupante que nos coloquemos como el cuarto estado con más carpetas de investigación iniciadas por el delito de Extorsión, solo detrás de Ciudad de México, Estado de México y Guanajuato., Esto de acuerdo a los datos que maneja el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y el micrositio **México Unido Contra la Delincuencia (MUCD)** los recaba para presentarlos de manera más gráfica y accesible. Dicha información está actualizada al mes de julio de 2025.³

Mientras que, por otra parte, en recientes declaraciones recabadas por medios de comunicación,⁴ el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana dio a conocer que Nuevo León se encuentra en tercer lugar en carpetas de investigación en proceso sobre el mismo delito.

Si bien cuando hablamos de extorsión es un tema muy complejo, ya que son muchos los factores que engloban esta problemática, uno de ellos es el poder adquisitivo ya que no podemos negar que hemos ido al alza en este rubro, tan es así que nos colocamos en la posición numero uno en nuestro país, esto de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) que **realizó el INEGI** en el año 2024⁵, por consecuente esto deriva a mayores índices del delito de extorsión.

Este delito no solo causa daño psicológico y económico a las víctimas, sino que también contribuye a un clima de inseguridad y desconfianza en la comunidad, además este problema afecta a productores y consumidores. Por un lado, al reducir la competencia, los precios aumentan y la calidad de los productos disminuye. Por el otro, la extorsión dificulta trámites burocráticos y afecta los sistemas de distribución de bienes y servicios. Entorpece la creación de empleos, impidiendo así una distribución equitativa de los ingresos.⁶

³ Fuente: <https://incidenciadelictiva.mucd.org.mx/Cartetas/Estatal/3>

⁴ Fuente: <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/es-nuevo-leon-tercer-lugar-en-casos-de-extorsion-en-mexico/4345900714/amp>

⁵ Fuente: <https://www.reporteindigo.com/monterrey/Reporta-Inegi-39-mil-pesos-de-ingreso-mensual-por-hogar-en-Nuevo-Leon-20250731-0012.html>

⁶ Fuente: <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=101&t=economia-de-la-extorsion-ideas->

Por ende, como lo señale anteriormente es necesario establecer medidas más rigurosas y una de ellas es el aumento de la pena, la cual es una herramienta de prevención especial positiva, en otros términos, es un mecanismo que desincentiva el cometer un delito, por ende, vimos la necesidad de realizar un estudio comparado de los códigos penales de los 32 Estados de la República, tomando como conclusión que estamos por debajo de la media nacional, ya que ésta en la pena Mínima es de **6.4 años** y la Máxima de **14.6 años**.

Anexo evidencia:

Estado	Pena en años			Promedio General
Ciudad de México	20	a	40	30
Quintana Roo	15	a	25	20
Michoacán	15	a	23	19
Chihuahua	5	a	30	17.5
Guerrero	10	a	25	17.5
Morelos	15	a	20	17.5
Chiapas	10	a	20	15
Tabasco	10	a	20	15
Estado de México	10	a	15	12.5
Nayarit	10	a	15	12.5
Tamaulipas	10	a	15	12.5
Baja California Sur	5	a	15	10
Sonora	5	a	15	10
Durango	4	a	15	9.5
Guanajuato	4	a	15	9.5
Baja California	7	a	12	9.5
Zacatecas	3	a	14	8.5
Sinaloa	4	a	12	8
Coahuila	5	a	10	7.5
Colima	5	a	10	7.5
Querétaro	5	a	10	7.5
Veracruz	5	a	10	7.5
Aguascalientes	4	a	10	7
Nuevo León	4	a	10	7
San Luis Potosí	4	a	10	7
Campeche	3	a	10	6.5
Puebla	2	a	10	6
Jalisco	1	a	9	5
Hidalgo	2	a	8	5
Tlaxcala	2	a	8	5
Yucatán	1	a	6	3.5

Oaxaca	1	a	3	2
--------	---	---	---	---

Media Nacional Menor 6.4 Mayor 14.6
 Por consecuente es necesario actualizar la penalidad del delito que nos ocupa, ya que nos encontramos por debajo de la media nacional, con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
CAPITULO VI EXTORSIÓN ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.	CAPITULO VI EXTORSIÓN ARTICULO 395. - COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.
SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE	SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE

CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APlicAR SERÁ DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN...	CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APlicAR SERÁ DE DIEZ A DIECICIESE AÑOS DE PRISIÓN
...	...
...	...
...	...

Esta iniciativa representa una estrategia rigurosa para el efecto de la seguridad de nuestro estado. Por lo tanto, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA el primer y segundo párrafo del artículo 395 del Código Penal Para El Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.

SI LA COACCIÓN, AMEDRENTAMIENTO O LA AMENAZA CAUSARE DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DEL PASIVO O CUALQUIER PERSONA CON QUIEN ÉSTE TUVIERE VÍNCULOS DE CUALQUIER ORDEN QUE LO DETERMINAN A PROTEGERLA, LA PENA A APlicAR SERÁ DE DIEZ A DIECICIESE AÑOS DE PRISIÓN.

...

...

....

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Monterrey, N.L., a la fecha de su presentación
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

